Nota DNC N° 13280 **/2020**

Asunción, 17 de julio de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	383720
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de desmalezadora y motosierra
Entidad	MUNICIPALIDAD DE EDELIRA
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1-Al inicio de la adenda mencionan datos que no corresponden al proceso de la referencia: "id 383687 y hacen referencia a la nota DNCP N° 12447".

2-Observamos en el dictamen remitido, que para la elaboración de precios referenciales la convocante ha seleccionado ***1 de las posibles opciones*** previstas en la Resolución DNCP N° 1890/20 "*POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03*". Les recordamos, que, para la elaboración de precios referenciales la convocante debe seleccionar al menos *tres precios* obtenidos de la **combinación de dos o más opciones** de las indicadas en el Anexo de la reglamentación vigente, además de indicar la metodología y adjuntar los documentos respaldatorios.

3-Solicitamos, adjuntar los formularios conforme a lo que prevé la carta de invitación estándar vigente.

4-El contenido de la carta de invitación que han remitido no coincide con lo establecido en la cara de invitación estándar vigente (numeración/estructura/viñetas).

5-Anexo C: omitir las instrucciones de llenado que figuran en el punto 1.

6-Anexo C punto 1 y 2: verificar el número de orden de los ítems de la lista de precios y lo establecido en este punto, puesto que se observan inconsistencias (el ítem 1 en el SICP corresponde a la motosierra, en el Anexo C indicaron que corresponde al ítem n° 2).

7-Solicitamos considerar lo previsto en el Art. 24 Resolución N° 5695/19 en lo que concierne a la fecha tope para recepción de consultas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: rmaciel